

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4466

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dió pusiéra otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre.)

Núm. 2006

Gobierno Civil.

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real Decreto de 5 de Agosto último, habiendo cesado en el mismo el Excelentísimo Sr. D. Gerónimo Rius que interinamente lo desempeñaba.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 7 Septiembre 1895.

El Gobernador.

Belisario de la Cárcova

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En vista de lo que previene el Real decreto de 16 de Agosto último (Gaceta del 18), modificando las fechas en que han de verificarse las operaciones del reemplazo actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Comisiones provinciales remitan á los Jefes de las zonas las relaciones que determina el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 5 Septiembre.)

Núm. 2007

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Terminados los padrones de vecinos de este término municipal y demás de la Provincia, para la realización del Impuesto de Cédulas Personales correspondientes al actual ejercicio de 1895-96, la distribución y cobranza de las mismas tendrá lugar desde luego por la vía voluntaria en esta Capital y pueblos de la Provincia durante el término de tres meses á contar desde la publicación de esta Circular.

Al hacerlo público esta Tesorería por medio de este periódico oficial cumple con el grato deber de recomendar á los interesados la inmediata adquisición de la cédula que correspondan á todos los individuos de sus familias obligadas á obtenerlas, á fin de evitarles los consiguientes perjuicios que siempre traen consigo los onerosos procedimientos de apremio.

Palma 4 de Septiembre de 1895.—Francisco Ruiz de la Villa.

Núm. 2008

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Ordinaria del 7 Abril.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó la liquidación del jornal personal de 1893-94. Se aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento de los meses Enero, Febrero y Marzo últimos. Se acordó la construcción de una peana para la colocación de la efigie de Nuestro Redentor Jesus.

Extraordinaria del 10 de id.—Se acordó visto el resultado negativo que han ofrecido los encabezamientos gremiales y las subastas para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de 1895 á 96 intentar por un año el arriendo á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor.

Ordinaria del 14 de id.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó la entrega á la Administración de Hacienda de las cédulas personales sin despachar del actual año 1894 á 95.

Ordinaria del 23 en sustitución de la del 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó que las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento tengan lugar los Domingos á las nueve y media de la noche y las que se celebren en sustitución de éstas los martes á la misma hora. Se aprobó el padrón de cédulas personales de 1895 á 96 y se acordó su exposición al

público á efectos de reclamación. Se acordó la construcción de un cajón para la colocación de los ornamentos de Nuestro Redentor Jesus y que los custodien las monjas de esta villa.

Ordinaria del 28 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó pasen á la correspondiente comisión dos instancias sobre construcciones una de Jaime Riutord y la otra de D. Gabriel Pujol. Se dió cuenta del expediente del mozo Antonio Torronell del actual reemplazo que le sobrevino exención para eximirse del servicio activo y fué declarado exento. Se acordó el pago de 25'83 pesetas importe de cera y fiesta del Jueves Santo.

Ordinaria del 5 Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó imponer el 16 p.º de recargo sobre la contribución de inmuebles y matrícula correspondientes al año 1895 á 96. Se acordó el pago de 10'90 pesetas, importe de un cajón para la colocación de los ornamentos de Nuestro Redentor Jesus.

Extraordinaria del 10 de id.—Se verificó el sorteo del Concejal que le corresponde cesar el 1.º de Julio próximo por ocupar la vacante de D. Cristóbal Rosselló.

Ordinaria del 14 en sustitución de la del 12 de id.—Se aprobó el acta anterior y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó el padrón del jornal personal de 1895 á 96 y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación. Se acordó la formación de los pliegos de condiciones y subastas de los arbitrios municipales correspondientes al año 1895 á 96.

Ordinaria del 19 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó abonar al maestro interino de la escuela de niños los tres trimestres vencidos de la cantidad que como retribución está consignada en presupuesto. Se nombró una comisión del seno de este Ayuntamiento para que examine las obras de reparación que sean necesarias llevar á cabo en el ex-Convento de Mínimos para habitaciones de la maestra de niñas de este pueblo. Se acordó la instrucción del correspondiente expediente para la venta de dos casas propias de este municipio y con su producto habilitar locales en el Ex-Convento para la instalación de las Oficinas del Juzgado municipal. Se acordó pasen á la comisión correspondiente dos instancias sobre construcciones una de Francisca Pons Estel y otra de Bernardo Carrió.

Ordinaria del 26 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó se haga efectivo el cupo de consumos de 1895 á 96 de todas las especies por reparto vecinal en

vista de no haber dado resultado ninguno de los medios que previene la ley. Se nombró á D. Rafael Genovard agente ejecutivo de los morosos por consumos y demás especies de esta villa. Se acordó la poda de los árboles de la calle J. y Ana y P. Constitución. Se acordó no estar conforme con la liquidación que la Administración de Hacienda ha remitido de los débitos que este Ayuntamiento tiene con el Tesoro.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 5 Abril.—Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de 1895 á 96.

JUNTA PERICIAL

Sesión del 10 Mayo.—Se dió cuenta de la circular sobre la formación del reparto territorial de 1895 á 96 y se acordó su cumplimiento.

Sesión del 19 id.—Se aprobó el reparto territorial de 1895 á 96 y se acordó su exposición al público.

Sesión del 23 id.—Se dió cuenta de la circular sobre la formación del reparto de la riqueza urbana de 1895 á 96 y se acordó su cumplimiento.

Sesión del 28 de id.—Se aprobó el reparto de la riqueza urbana de 1895 á 96 y se acordó su exposición al público.

Muro 11 de Junio 1895.—El Alcalde, Miguel Moncada.—P. A. D. A.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 2009

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA

Acordada la aprobación del proyecto para la construcción de un Matadero público y no teniendo este Municipio plan general de obras públicas debidamente aprobado, y haciéndose para ello preciso declararla previamente de utilidad pública, á tenor de lo prevenido en el art. 114 de la Ley general de obras de 13 de Abril de 1877 queda abierta por el término de seis dias la información á que se contraen los artículos 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 12 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que todo vecino ó forastero pueda examinar dicho proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento y producir contra su declaración de utilidad pública las reclamaciones que estime convenientes á su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y á los efectos de las Leyes y Reglamentos citados.

Ibiza 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde Presidente, José Verdura. P. A. del A. C. El Secretario, Ignacio Riquier.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Relación de los contribuyentes que en unión de este Ayuntamiento forman la Junta municipal de esta villa, en el corriente año económico.

- D. Pedro Antonio Buñola Auba. José Vanrell Tugores. Pedro José Más y Gual. Antonio Mascaró Quetglas. Pedro Más Roig de Esteban. Rafael Carbonell Mestre. Pedro Carbonell Femenia. Jaime Tugores Más. Guillermo Más Niell.

Maria 31 Agosto de 1895.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio S. Monjo.

AYUNTAMIENTO DE INCA

En el sorteo celebrado el día de ayer, de los contribuyentes de este Municipio

que en unión de este Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año económico corriente, han resultado elegidos los señores siguientes:

- D. Bernardo Puigros Muntaner Antonio Rayó Beltrán Miguel Beltran Llompert Juan Huguet Coll Antonio Martorell Ferrer Antonio Corró Bennaser Francisco Soler Alorda Antonio Figuerola Pieras Guillermo Tortella Estrafny Bartolomé Coll Martorell Bartolomé Coll Ferrer Miguel Quetglas Ferrer Lorenzo Fiol Riutord Jaime Llompert Beltrán José Campaner Perelló

Lo que se hace público á efectos de los artículos 68 y 69 de la ley municipal.

Inca 3 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Bennasar.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENSA

Tercer trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (6587'16), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (9140'70), Cargo (15727'86), and Data por pagos verificados en igual trimestre (15239'19).

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 488'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultas, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, and Cargo.

PAGOS

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultas, and Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo. En Pollensa á 1.º de Abril de 1895.—El Secretario, Gabriel Giraud.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Llobera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Tercer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2505'41), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (1590'00), Cargo (4095'41), and Data por pagos verificados en igual trimestre (4007'43).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultas, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, 11 Ampliación, and Cargo.

Al hacerle público esta Tesorería por medio de este periódico oficial cumple con el deber de dar á conocer á los interesados las inmediatas adquisiciones de la deuda que correspondan á todos los individuos de las familias obligadas á obtener el pago de las mismas.

PAGOS

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultas, 13 Ampliación, and Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario interino, Antonio Bennasar.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo. En Campanet á 31 de Marzo de 1895.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bisquerra.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa y su término municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público por el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, estando de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Manacor 31 Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Jaume.

D. Alejandro de la Vega y Peinador, Presidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Andrés Roig y López, hijo de Andrés y Angela, natural de Montuiri, vecino de Lluchmayor, soltero, carpintero, de doce años de edad, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á fin de poder ser citado para el juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto.

Por tanto, encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo poniéndolo en conocimiento de esta Audiencia.

Dado en Palma á veinte y seis Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro de la Vega y Peinador.—Ante mí, Juan Alcover.

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D.ª Eulalia María Janer y Peñ contra D.ª Antonia Garí y Tomás, vecina de la villa de Lluch-

mayor sobre pago de cantidad, tengo acordado hacer pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa y corral sita en la villa de Lluçmayor, calle de Orient número cuarenta y seis, cuya estensión no consta; lida por la derecha entrando con casa de D. Antelmo Clar, á la izquierda la de Pedro Antonio Rafal, y por la espalda con el huerto de Franciscanos; justipreciada en dos mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día cinco de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor á excepción de la ejecutante para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa de este juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicada y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma treinta y uno Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá

Núm. 2017

D. Bernardo Calafell y Alemany, Juez Municipal de la villa de Andraitx partido judicial de Palma provincia de Baleares.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan y Jaime Covas y Pujol hermanos, ausentes de esta isla, por este único edicto se les cita, llama y emplaza para que el día trece de Septiembre próximo á las ocho de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, con las pruebas que tengan por conveniente, á fin de celebrar juicio verbal con Jaime Mulet y Alemany de esta vecindad, el cual les reclama permitan la realización de las obras de reconstrucción y reparación necesarias, para poner en estado de servicio un horno común al actor y demandados; y á contribuir en la mitad del coste de las mismas, ó renunciar la parte que les pertenece en el dominio de dicho horno; según así lo tengo acordado en providencia de ayer, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Andraitx treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardo Calafell.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 2018

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1895 á 1896 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1894 á 1895. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo entregar el interesado, al propio

tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razon de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, además en el mes de mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado recibiendo al verificar al pago el talón correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente defavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demas enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública que no están comprendidos en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuaran reglándose por las disposiciones vigentes: debiendo tener presente, los interesados, que al hacer sus matrículas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado así como los que estuviesen suspensos necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para el general conocimiento.

Barcelona 30 de Agosto de 1895.—El Secretario General, Francisco de P. Planas y Font.

Núm. 2019

COMPañIA DE NAVEGACION DE SOLLER en liquidación

Anuncio.—Por acuerdo de la Junta General verificada el día 29 del actual se procede al reparto de una peseta por acción, cuyo pago se efectuará desde 1.º al 30 de Septiembre próximo de 10 á 12 de la mañana en casa de D. Antonio Pastor, calle de la Rectoría (Ca's Ferré), con excepción de los días festivos.

Sóller 31 de Agosto de 1895.—Por la C. L.—El Secretario, Jorge Frontera.

Núm. 2020

Inventario General verificado por la Comisión Liquidadora el día 31 de Marzo de 1895 y aprobado por la Junta General de Sres. Accionistas del día 10 de Abril último.

Activo	Pesetas.
Gastos de Instalación	20.000'00
Mobiliarios	840'75
Accionistas.—Saldo deudor	1.865'00
Acciones en Cartera	13.500'00
Acciones en Depósito	37.125'00
Vapor «León de Oro»	199.798'40
Caja.—Existencia en efectivo	4'68
Cuentas Corrientes—deudoras	113'71
Pérdidas y Ganancias.—Por las sufridas hasta hoy	23.313'65
Total	296.561'19

Pasivo	Pesetas.
Capital social	200.000'00
Cuentas de Garantía—acreedoras	37.125'00
Efectos por pagar	387'16
Cuentas Corrientes—acreedoras	58.090'80
Cuentas Transitorias—idem	958'23
Total igual	296.561'19

Liquidación General verificada por la Comisión Liquidadora durante los días que median desde el 11 de Abril al 25 de Agosto de 1895 ambos inclusivos.

Cobros	Pesetas.
Por la venta del vapor y mobiliario	60.000'00
De diferentes conceptos	252'95
Retirado de la caja	4'68
Total	60.157'63

Pagos	Pesetas.
A las Cuentas Corrientes	58.090'80
A las Cuentas Transitorias	958'23
Por los Efectos por Pagar	387'16
Por diferentes conceptos	348'44
Sobrante á repartir á los señores Accionistas	373'00
Total igual	60.157'63

Resumen de Pérdidas	Pesetas.
Por las que constan en el Inventario	23.313'65
En la venta del vapor y mobiliario	140.639'15
En los gastos de instalación	20.000'00
En varios conceptos de la liquidación	309'20
Total	184.262'00

Todos los datos que anteceden han sido aprobados por la Junta General definitiva de Sres. Accionistas verificada el día 29 de los corrientes.

Sóller 31 Agosto de 1895.—Por la Comisión Liquidadora.—El Presidente, Antonio Pastor.—El Secretario, Jorge Frontera.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los empleados de la Diputación contra el acuerdo de ésta de 16 de Marzo último, que declaró cesantes á unos, rebajó los sueldos á otros y nombró otros nuevos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha exami-

nado el expediente que se le remite á informe con Real orden de 23 del corriente sobre las variaciones del personal de empleados de la Diputación provincial, acordadas por la misma. Lo voluminoso del expediente y la urgencia con que se reclama el informe impide entrar en minuciosos detalles de cada uno de los 75 empleados declarados cesantes, de los 22 rebajados de sueldo y de los 93 nuevamente nombrados; pero para formar juicio de este asunto basta, en concepto de la Sección, examinarlo bajo puntos de vista generales.

Estos puntos pueden reducirse á dos, á saber: las alteraciones acordadas por la Diputación en el reglamento de sus oficinas el día 14 de Marzo último, y el uso que ha hecho la Diputación de esas variaciones y de los preceptos legales en el movimiento del personal.

Para examinar el primer punto conviene tener presentes ante todo los preceptos legales que le son aplicables, á saber: los artículos 74 y 87 de la vigente ley Provincial.

Según el 74, la Diputación tiene facultades para el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales; el 104 repite esto mismo, y añade que la Diputación fija el sueldo de los empleados, arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes y acuerda el reglamento del servicio interior de sus oficinas.

Respecto al reglamento, cierto es que la ley no pone restricción en la facultad de acordarlo; pero los buenos principios administrativos, aun sin mandarlo terminantemente la ley, exigen que, así como la formación de un reglamento, como disposición orgánica de la dependencia á que se refiere, debe ser objeto de estudio detenido y de acuerdo meditado, por igual razón no debe alterarse por una simple proposición de algunos Diputados, falta de razonamiento que la justifique, que la Diputación acepte sin más discusión, y no como medidas generales de todo el reglamento, sino para artículos aislados del mismo sobre personal, que alteran las bases anteriormente establecidas.

En este último caso se hallan las variaciones acordadas rápidamente por la Diputación provincial en sesión de 14 de Marzo, sin otro objeto al parecer que dar carácter de legalidad á la gran variación de empleos y de empleados, que estaría preparada y se realizó á las cuarenta y ocho horas.

En efecto, el reglamento de oficinas exigía en los artículos 14 y 15, que para las vacantes de Oficiales se establecieran dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición en una clase de empleados y de concurso en otra, y los artículos 20 y 27 establecen la destitución como el mayor castigo, previo expediente justificativo de la falta que lo motive, lo cual coarta la facultad de libre separación. La Diputación, pues, en la célebre sesión de 14 de Marzo, suprimió estos dos artículos sustituyéndolos con otro en que se dice que la Comisión de personal formará las plantillas, y que los cambios de Secciones, Negociados y oficinas se harán en lo sucesivo por acuerdo de la misma en unión del Secretario.

En esta nueva disposición hay una infracción de la ley Provincial. Esta confiere á la Diputación la facultad de hacer las plantillas de empleados, y sin una disposición legal que lo autorice no puede delegarse este derecho en una simple Comisión de la misma Diputación. Pero todavía hay otra reforma más trascendental, pues el art. 27 del reglamento, que trata sólo del modo de aplicar las correcciones á los empleados, está sustituido por uno en que se dice que la Diputación podrá aumentar, suspender y separar sus empleados, sin otra limitación ni trámite que los esta-

blecidos por la ley orgánica. Con estas últimas frases queda derogado lo que acertadamente consignaba el reglamento sobre turnos para los ascensos y circunstancias previas que para algunos destinos se exigen. Ciertamente es que la ley habla de la facultad de separar libremente á los empleados, pero cuando la Diputación se ha impuesto restricciones á esa libre facultad por medio del reglamento, podría regir esto para lo sucesivo si el Gobierno no revoca tal acuerdo por virtud del art. 87 de la ley Provincial, pero no podrá tener efecto retroactivo para los empleados actuales, que al optar á sus destinos tenían garantidos sus ascensos en determinados casos, y había por lo tanto entre la Diputación y sus empleados un cuasi contrato que debe respetarse. Además, en lo relativo á las plantillas, hay otra consideración muy atendible. Los presupuestos provinciales se forman sobre las existentes en la época de su formación. Si, pues las plantillas se alteran y si se admite en esto libertad completa, pudieran las alteraciones ser repetidas varias veces dentro del año del ejercicio del presupuesto, y resultaría éste ineficaz, trastornado en sus cálculos de gastos, y eludida de este modo la facultad del Gobierno para corregirlo, según lo establecido en el art. 120 de la ley Provincial.

Aunque estas consideraciones, de carácter general, bastarían, en concepto de la Sección, para considerar revocables los acuerdos mencionados, todavía, en apoyo de esto mismo, surgen otras consideraciones sobre casos particulares.

En efecto, aun admitiendo (en hipótesis solamente), que fuera legal y válida la reforma hecha por la Diputación en el reglamento de sus oficinas, todavía, además de lo dicho sobre los empleados que entraron á servir con las garantías que les daba ese reglamento, hay algo más grave é imprescindible en esta materia, y es la circunstancia de la oposición en los que por este medio entraron á desempeñar destinos que la exigen; pues sabido es que la oposición da un derecho de estabilidad que no puede quitarse por una cesantía decretada arbitrariamente y sin previa justificación de ser necesario y justo por medio del oportuno expediente. Esta doctrina está consignada en diversas disposiciones administrativas, y especialmente en la Real orden de 14 de Octubre de 1893, dictada de conformidad con informe de esta misma Sección en un caso igual.

Según esto, pues, los empleados de las oficinas de la Diputación que entraron por oposición no han podido ser separados del modo que lo han sido, aunque se conceptuara legal la supresión de los artículos 15 y 16 del reglamento, lo cual sólo consigna la Sección como hipótesis para la discusión.

Esto resalta todavía más al tratarse de otros empleados que no son los de las oficinas provinciales. Así sucede con los 15 Jefes clínicos de la Beneficencia. El reglamento del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia no ha sido modificado como el de las oficinas de la Diputación, y está por lo tanto vigente y obligatorio para todos y para la misma Diputación. Ahora bien; su art. 8.º establece que ningún Profesor que haya obtenido su destino por oposición, como ha debido suceder con estos funcionarios, según el art. 5.º del mismo reglamento, podrá ser separado de él sin causa justa y probada y previa la formación de expediente gubernativo. Esto sólo basta para considerar ilegal la separación de dichos funcionarios, aunque se pretenda justificar con razones de una problemática economía.

El mismo reglamento exige en su art. 102, que para ser nombrados enfermeros proceda un examen previo, y la Diputación ha prescindido de este pre-

cepto nombrando algunos enfermeros sin tal examen.

Para los peones camineros hay otro reglamento especial también vigente, pues no se ha alterado.

En su art. 3.º se dice que para obtener plaza de peón caminero se necesita ser licenciado del Ejército y presentar certificado de buena conducta, y en el artículo 4.º se establece que las plazas de capataces se proveerán en los peones que hayan servido dos años ó en sargentos del Ejército.

La Diputación ha nombrado varios peones y varios capataces sin justificarse que reunían estos requisitos.

Finalmente, hay otra ilegalidad evidente y reprobable, que alcanza á la mayoría de los nuevos empleados tan arbitrariamente nombrados. De los 93 nombrados, 71 son para destinos de 1.50 á menos pesetas anuales, y sabido es que por la ley de 1885 todos estos destinos han de proveerse en sargentos y licenciados del Ejército. Y ni aun cabe suponer que lo han sido como interinos mientras el Ministerio de la Guerra anunciaba las vacantes y se presentaban sargentos aspirantes á esas plazas, porque ni los nombramientos aparecen hechos con ese carácter interino, ni resulta en el acuerdo de ellos que se haya dispuesto participar las vacantes al Ministerio de la Guerra, como está mandado. ¡Triste idea formará el Cuerpo de sargentos, en cuyo favor se hizo la ley de 1885, al ver que en un solo acuerdo ha hecho la Diputación provincial de la capital de la Monarquía, y á la vista del Gobierno, 71 vacantes, prescindiendo por completo de aquellos militares que tenían derecho á ocuparlas!

Por las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración local, opina:

1.º Que el Gobierno debe revocar los acuerdos de la Diputación provincial de Madrid, adoptados en la sesión de 16 de Marzo último, por los cuales declaró cesantes á varios funcionarios de su dependencia, rebajó el sueldo á otros é hizo nombramientos nuevos para ocupar esas vacantes.

2.º Que los nuevamente nombrados deben cesar desde luego en sus destinos y ser repuestos en ellos los que antes los ocupaban y con los sueldos que tenían todos.

3.º Que debe revocarse como ilegal el nuevo art. 12 puesto en el reglamento de oficinas de la Diputación provincial.

4.º Que en cumplimiento del art. 103 de la ley Provincial, debe apercibirse á los Diputados provinciales que adoptaron dichos acuerdos para que no los repitan en lo sucesivo, y especialmente para que se cumpla con puntualidad la ley de 1885 respecto á los destinos á que tienen derecho los sargentos y licenciados del Ejército.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con las conclusiones 1.ª, 2.ª y 3.ª del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en ellas se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, acompañando los expedientes para los efectos oportunos, sirviéndose V. E. acusar recibo á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 24 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 838, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 983, 990, 1.000, 1.028, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1.189, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.299, 1.310, 1.328, 1.336, 1.400, 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.483, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608, 1.718, 1.720, á 1.722, 1.724, á 1.737, 1.739, á 1.745, y 1.747, á 1.749, de la relación 5.ª adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería después de hechas la siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pcsos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
1.491	30'70	8'28	38'98	13'64
1.727	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con la mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.545 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.288 por los intereses devengados; en junto 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor.

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1718	Francisco Alonso Sánchez.	21'80
1719	Santos Alvarez Blanco.	72'71
1720	D. Basilio Blanco Vélez.	19'96
1721	Francisco Balderas Rodríguez.	23'73
1722	José Villar Carreras.	12'75
1723	D. Joaquín Buega Pozuelo.	724'59
1724	Mateo Blázquez García.	83'07
1725	Ramón Barceio Mofez.	17'80
1726	Crispín Carretero Ibarra.	68'17
1727	José Camacho Campos.	66'57
1728	Ramón Expósito Expósito.	82'07
1729	Evaristo Fernández Díaz.	10'66
1730	Emeterio Fernández Usatorres.	34'48
1731	Juan González Serrano.	61'22

1732	Joaquín Fernández Alonso.	82'47
1733	Mariano García Moreda.	83'07
1734	Pedro Gómez Sandoval.	64'03
1735	Vicente Larrosa Alvarez.	35'79
1736	Deogracias Luengo Hernández.	18'69
1737	José López García.	42'30
1738	José López Fernández.	9'69
1739	Perfecto López Expósito.	6'37
1740	Mariano Murciano Soriano.	59'08
1741	Alejandro Marín Salazar.	93'82
1742	José Monfort Aparicio.	38'26
1743	Segundo del Molino Vela.	19'90
1744	Juan Olivé Sánchez.	75'22
1745	José Pla de Deu.	58'45
1746	Pío Pozo Fernández.	81'76
1747	Florencio Masilla Rodríguez.	83'07
1748	Marcelino Toscón Canseco.	83'07
1749	José Roig Monforte.	23'73
453	Antonio Arias Peralta.	80'45
678	Rafael Vargas Contreras.	36'95
738	Narciso Cantero Lozano.	77'46
742	Pedro Cañete Rodríguez.	57'57
780	Ramón Dionisio Velasco.	65'41
812	Diego Francia Calvo.	67'59
838	Joaquín Ferreira Rodríguez.	83'07
854	Pascual Font Fernández.	30'10
900	Francisco Gil Ochoa.	83'07
901	Felipe Gómez Iglesias.	48'96
927	Juan Gutiérrez Modrego.	39'78
937	José Gómez Hornillos.	21'86
947	Julián González Mora.	86'81
981	Pedro Gómez Fernández.	37'59
988	Rafael García Herrera.	81'11
990	Ramón Gallas Costa.	73'91
1000	Antonio Hernández Cebrilla.	20'11
1028	Pedro José Arriaga.	51'25
1052	Fermin Lanzue Castillo.	28'48
1055	Gregorio Luis Ezquerria.	81'76
1081	Nicasio López Alonso.	88'43
1087	Pablo Lerana Rojas.	55'44
1088	Pedro López Villar.	69'86
1105	Antonio Monllor Barrachina.	83'07
1110	Antonio Márquez Carmo.	65'41
1138	Francisco Morales Quesada.	22'62
1189	Manuel Molina Gea.	83'07
1258	Angel Peña Ruiz.	129'58
1261	Antonio Pérez García.	83'07
1262	Agustín Pérez Bernabéu.	83'07
1270	Victoriano Pérez Grau.	83'07
1272	Bruno Pulido Ramón.	16'17
1276	Enrique Pérez Revellado.	73'74
1278	Fidel Postigo Villagrana.	84'68
1310	Juan Peruche Puente.	98'25
1328	Miguel Posadas Herrera.	37'82
1336	Pío Pozo Fernández.	81'76
1400	Gaspar Rodríguez Rodríguez.	37'20
1422	Joaquín Risal Dominguez.	83'07
1441	José Rodríguez Jordán.	83'07
1457	Manuel Rey Porto.	55'16
1473	Antonio Sierra Jiménez.	63'49
1483	Antonio Soler Treco.	41'70
1491	Vicente Santiveri Binal.	17'73
1492	Victoriano Sánchez González.	41'06
1516	José Subirat Cardona.	83'07
1576	Sandalio Sáez García.	56'64
1578	Agustín Tortosa Cortes.	43'02
1588	Gregorio Tejero Tabuena.	66'47
1608	Furcioso Zapata Resino.	78'49
1299	José Pérez García.	65'01

Madrid 23 Agosto 1895.—AZCARRAGA

(Gaceta 28 Agosto)

Nota.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.